

# ESTATUTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN MATÈRIA DE SUSTRACCION INTERNACIONAL DE MENORES EN ESPAÑA -ASIME -

## TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Denominación, ámbito y domicilio social

**La asociación de profesionales en materia de sustracción internacional de menores en España,** se configura como una entidad privada profesional sin ánimo de lucro, que se regirá por los presentes Estatutos y por las leyes reguladoras del Derecho de Asociación tanto a nivel nacional (Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo (B.O.E. 26 de Marzo de 2002) sin perjuicio de aquellas otras disposiciones generales que le sean de aplicación.

La asociación se constituye por tiempo indefinido y su ámbito territorial comprenderá todo el territorio español, teniendo por tanto carácter nacional y pudiendo formar parte de agrupaciones o entidades de carácter internacional, o realizar actuaciones en el extranjero para llevar a cabo actividades específicas.

El domicilio social de la asociación se encuentra establecido en Calle C/ Roger de Llúria, 117 1º 2ª · 08037 · Barcelona.

Igualmente se podrá aprobar por la Asamblea General previa propuesta de la Junta Directiva, la creación de delegaciones o subdelegaciones de la asociación por zonas geográficas designando a un responsable de las mismas de entre sus asociados y pudiendo establecer un órgano de relación de dichas delegaciones con la asociación en general y con la junta directiva.

La asociación tendrá una página web como sede virtual de la misma.

### Artículo 2.- Fines y objetivos.

La asociación, tendrá como finalidad la divulgación e información a toda la sociedad de la materia de sustracción internacional de menores facilitando información y recursos básicos a los que puedan acceder todos los ciudadanos.

Igualmente es finalidad de la asociación la colaboración, formación jurídica, asistencia y apoyo entre sus miembros, para la llevanza práctica de los asuntos relacionados con la sustracción internacional de menores

Igualmente es finalidad de la asociación la divulgación y promoción del recurso a la medicación en casos de sustracción internacional de menores

Para tal fin la asociación, concreta como principales los siguientes objetivos:

1º. Divulgación básica de los recursos existentes ante un caso de sustracción internacional de menores dirigida a todos los ciudadanos. A estos efectos la asociación podrá crear una página web divulgativa en la que se mantendrá información actualizada y que podrá incluir listado de abogados y mediadores especializados en sustracción internacional de menores

2º La promoción y difusión de estudios, investigaciones, jurisprudencia, formación jurídica y publicaciones, relacionados con cualesquiera aspectos técnicos sustracción internacional de menores, mediante la creación de documentos y enlaces en la página web de la asociación y celebración de seminarios, cursos, conferencias, congresos y reuniones de trabajo, tanto para sus asociados como para terceros.

2º. El establecimiento de relaciones de comunicación, colaboración y asistencia con las distintas organizaciones o entidades, públicas o privadas, relacionadas con el sustracción internacional de menores, tanto españolas como internacionales

3º. Fomentar la colaboración recíproca entre sus asociados y procurar el auxilio y asistencia que pudieran precisar en temas de sustracción internacional de menores

4º. Cualesquiera otras actividades accesorias o complementarias de las descritas, propuestas por la Junta Directiva o la Asamblea General que coadyuven a la consecución de los objetivos de la asociación.

## **TITULO II: ASOCIADOS Y COLABORADORES**

### **Capitulo I. Asociados**

#### **Artículo 3.- Adquisición de la condición de asociado.**

Podrán acceder a la condición de asociados las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1º. Abogados, mediadores y académicos especializados en sustracción internacional de menores, que cuenten con un despacho o sede de referencia donde ejerzan su actividad profesional y con cuenta de correo electrónico en funcionamiento.

2º. La especialización deberá acreditarse mediante el ejercicio de la profesión correspondiente durante un plazo mínimo de 2 años y con la acreditación de haber llevado como mínimo 2 casos de sustracción internacional de menores.

3º Será necesario para formar parte de la asociación la presentación de petición con CV acreditativo de los requisitos exigidos y contar con un aval favorable de dos miembro de la asociación.

Excepcionalmente la junta directiva podrá dispensar de forma motivada el cumplimiento de los requisitos del punto 2º si concurren en el solicitante meritos y circunstancias que acrediten su capacidad profesional en el ámbito de la sustracción internacional de menores. En este caso se podrá solicitar por la junta directiva al solicitante la aportación de otros documentos además del CV y el aval favorable de dos miembros de la asociación.

La Junta Directiva examinará la concurrencia de las condiciones de aptitud y demás circunstancias que concurren en las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y resolverá sobre las mismas. Contra la resolución denegatoria, cabrá recurso de alzada ante la asamblea, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación al interesado. La Asamblea General Ordinaria resolverá el recurso en la primera reunión de la misma que se celebre, después de su interposición.

#### **Artículo 4.- Derechos de los asociados.**

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- 1º. Participar en cuantas tareas, reuniones y congresos promuevan los órganos de la asociación.
  - 2º. Recabar el auxilio, asistencia y defensa de la asociación, en los términos previstos en estos Estatutos.
  - 3º. Elevar a la Junta Directiva todo tipo de propuestas y comunicaciones.
  - 4º. Participar en la vida de la asociación, asistiendo a las reuniones de su asamblea general, con derecho de voz y de voto.
  - 5º. Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva de la asociación.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
  4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
  5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
  6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
  7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
  8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
  9. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
  10. Formar parte de los grupos de trabajo.
  11. Poseer un ejemplar de los estatutos.
  12. Consultar los libros de la asociación.

#### **Artículo 5.- Obligaciones de los asociados.**

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- 1º. Cumplir lo dispuesto en los presentes estatutos y en cuantos acuerdos sean válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- 2º. Prestar la colaboración que sea necesaria en interés del buen funcionamiento de la asociación, sin entorpecer directa o indirectamente las actividades de la asociación, ni realizar actos que comprometan su prestigio.
- 3º. Contribuir al sostenimiento económico de la asociación a través de las cuotas que al efecto tenga aprobadas la asamblea. Los asociados no asumen responsabilidad alguna por las deudas de la asociación sino hasta el límite de las cuotas debidas.

4º.- Desempeñar fielmente las actividades que les hubiera encomendado la Junta Directiva y los cargos para los que hubieran sido designados en la Asamblea General.

5º.- Indicar una dirección de correo electrónico, a efectos de notificaciones, debiendo comunicar cualquier cambio o modificación en la misma. Dicha dirección de correo electrónico será el medio idóneo para cualesquiera comunicaciones con el asociado, incluidas las convocatorias, siendo éste responsable de su adecuado mantenimiento y funcionamiento.

6º Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para alcanzarlas.

7º . Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

#### **Artículo 6.- Pérdida de la condición de asociado.**

La condición de asociado se pierde por las siguientes causas:

1º. Por su libre voluntad, que surtirá efectos una vez haya notificado debidamente a la Junta Directiva su decisión.

2º. Por acuerdo de la Junta Directiva en caso de grave incumplimiento de las obligaciones de asociado.

3º. Por descubierto total o parcial, por más de tres meses desde la fecha en que fueron exigibles, en el pago de las cuotas aprobadas por la Asamblea. La pérdida de la condición de asociado no le eximirá del pago de las cuotas pendientes hasta la fecha en que aquella pérdida haya de surtir efecto.

Para ejecutar la baja por expulsión de algún socio, se seguirán los siguientes trámites:

- La Junta Directiva remitirá comunicación al socio infractor comunicándole la decisión de expulsión y los hechos en los que se basa. Todas las decisiones que se tomen por la Junta Directiva en esta cuestión requerirán siempre mayoría absoluta de la misma.

- El socio tendrá 15 días para exponer ante aquélla lo que estime a su favor, después de cuyo plazo, tanto si se desestiman las alegaciones como si no se presentaron las mismas, se hará definitiva la baja, comunicándole tal hecho al interesado

#### **Artículo 7.- Registro de Asociados.**

Como sistema de constancia de la condición de asociado, el Secretario llevará un Registro, que cualquiera de ellos podrá examinar libremente, en el que habrán de anotarse todas las modificaciones de ingresos y bajas que se produzcan. El asociado podrá obtener certificación acreditativa de su cualidad de miembro de la asociación, mediante el documento correspondiente o carnet de asociado.

## **Capítulo II. Colaboradores**

### **Artículo 8.- Colaboradores y miembros honoríficos.**

La Junta Directiva, podrá designar miembros honoríficos de la asociación profesionales, docentes, miembros de judicatura en activo o no en los que concurran méritos especiales de carácter jurídico o técnico en relación con la sustracción internacional de menores. Los miembros honoríficos de la asociación podrán participar y asistir a las reuniones de la asamblea, gozando de derecho de voz pero no de voto y estarán exentos del pago de cuotas.

Serán colaboradores de la asociación cualesquiera personas, naturales o jurídicas que, sin tener la cualidad de asociado, contribuyan al sostenimiento económico de la asociación o a la realización de sus tareas.

## **TITULO III: ORGANOS DE GOBIERNO**

### **Artículo 9.- Administración y gobierno de la asociación.**

La representación, gobierno y administración de la asociación se realizará, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, por los siguientes órganos:

- I.- La Asamblea General
- II.- La Junta Directiva
- III.- La Comisión Ejecutiva

### **Capítulo I. La Asamblea General**

#### **Artículo 10.- Composición.**

La Asamblea General es el supremo órgano de decisión y gobierno de la asociación y estará constituida por la totalidad de los asociados.

#### **Artículo 11.- Funcionamiento.**

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Junta General con carácter ordinario, que será convocada por la Junta Directiva, se reunirá necesariamente al menos una vez al año, para la aprobación de cuentas del ejercicio anterior, presupuesto de la asociación y elección de cargos de la Junta Directiva.

Además, podrá ser convocada con carácter extraordinario cuando así lo decidiera la Junta Directiva o cuando lo solicitaren el 25% de los miembros de la asociación y, exclusivamente, para los asuntos que se expresen en la convocatoria.

La convocatoria de la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario, se efectuará al menos con 10 días de antelación a la fecha fijada para la reunión, a través de la dirección de correo electrónico facilitada por el asociado, según lo dispuesto en el artículo 5.5. La convocatoria indicará la fecha, hora y lugar de la reunión y, expresará los asuntos que compongan el orden del día. No será necesaria convocatoria previa cuando estén reunidos la totalidad de los asociados y acepten por unanimidad la celebración de la Junta General con carácter universal y la determinación de los asuntos a tratar en ella.

La Asamblea General tanto en reunión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si se encuentran presentes o representados la mayoría de sus miembros; y en segunda convocatoria, transcurridos 30 minutos de la primera, cualquiera que sea el número de los asistentes. Sin embargo, cuando la asamblea haya de adoptar acuerdos sobre la modificación de estos Estatutos, traslado del domicilio social de la asociación a otra localidad, o la disolución de la asociación, será precisa la asistencia entre presentes y representados de al menos las dos terceras partes del número total de asociados, tanto en primera como en segunda convocatoria. Solamente podrán asistir a las Asambleas Generales quienes se encuentren al corriente del pago de las cuotas, pudiendo la Junta Directiva permitir la asistencia sin voto a personas ajenas a la asociación, cuya presencia interese con arreglo al orden del día a discutir.

Todos los miembros de la asociación que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas en el momento de la celebración de la Asamblea, tendrán derecho a voto; cada miembro tendrá un voto. El derecho de voto podrá ejercitarse a través de otro asociado que esté al corriente de las cuotas, mediante delegación expresa y escrita para cada reunión. Se admitirán las delegaciones de voto expresas y escritas comunicadas por correo electrónico mediante el correspondiente comprobante de recepción.

Actuarán de Presidente y Secretario de la Asamblea, tanto en sus reuniones ordinarias como extraordinarias, quienes lo sean de la Junta Directiva, o en su defecto, quienes designe la propia Asamblea entre sus miembros presentes.

La Asamblea adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y representados. Por excepción, será necesaria la mayoría de las dos terceras partes del número total de asociados, entre presentes y representados, para acordar la disolución de la Asociación o la modificación de Estatutos.

Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo si tuvieran por objeto la convocatoria de nueva asamblea, la inclusión de cuestiones a debatir en el orden del día de la próxima reunión, y cualquiera otros, si en este último caso, se hallan presentes por sí mismos la totalidad de los asociados y así lo acuerdan por unanimidad.

De cada sesión se extenderá por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, la correspondiente acta, que deberá ser aprobada por la Asamblea al término de la reunión, o en su defecto, en la próxima que se celebre.

Cuando proceda cubrir alguna vacante en la Junta Directiva, se incluirán en la convocatoria los cargos que en la misma cesen, pudiendo los miembros de la asociación presentar candidaturas desde la fecha de la convocatoria hasta tres días hábiles antes a la celebración de la Asamblea. Si en este periodo de tiempo no se presentase ninguna candidatura para los cargos salientes, la Junta Directiva propondrá a la asamblea los candidatos para ocuparlos, o reelección de los cargos salientes.

## **Artículo 12.- Competencias.**

A) A la Asamblea General reunida en sesión ordinaria le corresponde:

1º.- Examen y aprobación, si procede, del balance, cuenta de ingresos y gastos y memoria del año anterior, así como aprobar el presupuesto de la asociación y las cuotas de sostenimiento para el ejercicio en curso.

2º.- Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.

3º.- Debatir sobre los intereses y circunstancias de la asociación y del área de sus actividades en sentido amplio.

4º.- Fijación de las directrices a seguir en la administración y destino de los recursos sociales.

5º.- Aprobar los actos de adquisición y disposición de bienes inmuebles.

6º.- Cualesquiera otros asuntos que vengan atribuidos por la Ley o los presentes Estatutos, o así sean determinados por la Junta Directiva.

B) A la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria le corresponde:

1º.- Traslado del domicilio social de la Asociación a distinta localidad.

2º.- Modificación de los Estatutos Sociales.

3º.- Acuerdo de la disolución de la asociación

## **Capítulo II. La Junta Directiva**

### **Artículo 13.- Composición.**

La Junta Directiva de la asociación estará compuesta por 6 miembros: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y 2 vocales.

La junta Directiva una vez constituida podrá decidir asignar a sus miembros un área específica de trabajo dentro de los objetivos de la asociación.

Los asociados que deseen ser miembros de la Junta Directiva, deberán presentar sus candidaturas ante la Junta Directiva en un plazo de quince días como mínimo a la finalización del mandato de cinco años de la Junta Directiva vigente y cumplir con los requisitos que se establezcan en estos estatutos para poder ser miembros de la junta.

La Junta Directiva podrá igualmente en dicho plazo proponer sus propios candidatos a la nueva junta directiva.

La Junta Directiva será elegida de entre todos los candidatos propuestos entre los asociados, reunidos en Junta General Ordinaria.

Su mandato será de cinco años, pudiendo ser reelegidos, todos, o algunos de sus miembros.

El desempeño de la función inherente a la condición de miembro de la Junta Directiva no dará derecho a retribución y los cargos en la misma serán gratuitos.

El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, constituirán la Comisión Ejecutiva, con las competencias que para dicho órgano se estipulan en los presentes Estatutos.

Será requisito preferente para la designación de Secretario que éste resida en la misma localidad donde esté ubicado el domicilio social de la asociación. El Vicepresidente asumirá, en los casos de ausencia o enfermedad del Presidente, la totalidad de sus funciones.

La vacante producida en la Junta Directiva por fallecimiento, incapacidad, incompatibilidad, dimisión, o baja en la asociación de algún miembro de la Junta Directiva, dará lugar a

elección para su provisión en la Junta General Ordinaria que se celebre más próxima al momento del cese y, por el tiempo que restare de su mandato al vocal cesante.

#### **Artículo 14.- Funcionamiento.**

La Junta Directiva se reunirá cuando sea convocada por su Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte como mínimo de sus miembros.

La convocatoria deberá contener el orden del día de los asuntos a tratar y cursarse a través de la dirección de correo electrónico facilitada por el asociado, según lo dispuesto en el artículo 5.5., al menos con cinco días de antelación a su celebración, indicando fecha, hora y lugar de reunión. No obstante, si se hallasen reunidos la totalidad de los componentes de este órgano social y por unanimidad decidieran constituirse en junta para tratar de cualquier asunto, se entenderá válidamente constituida ésta sin necesidad de previa convocatoria.

Los miembros de la Junta Directiva vienen obligados a asistir a cuantas reuniones de la misma sean convocadas. No obstante, podrán conferir su representación por escrito y con carácter particular para dicha reunión en cualquier otro miembro de la Junta.

Para que la Junta Directiva se constituya válidamente en primera convocatoria se requiere la concurrencia, entre presentes y representados, de la mayoría de los miembros que la integran. De no reunirse este número, podrá celebrarse sesión en segunda convocatoria, en el mismo lugar y pasada media hora de la señalada para la primera convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse de manera virtual a través de una plataforma y servicio de videoconferencia que permita estar todos los miembros conectados en el mismo tiempo, para ello los miembros de la junta directiva deberán disponer de los medios técnicos necesarios para poder participar en dicha plataforma.

Las reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por su Presidente y de cada sesión se extenderá por el Secretario, con el Visto Bueno del aquél, la correspondiente Acta, que deberá ser aprobada por la Junta al término de la misma reunión.

Cada miembro de la Junta tendrá un voto, siendo dirimente en caso de empate el voto del Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes y representados en la reunión. Cada asistente sólo podrá ostentar un voto delegado.

El derecho de voto podrá ejercitarse a través de otro miembro de la junta mediante delegación expresa y escrita para cada reunión. Se admitirán las delegaciones de voto expresas y escritas comunicadas por correo electrónico mediante el correspondiente comprobante de recepción.

A este efecto la Junta directiva podrá crear un grupo de comunicación por medio electrónico entre sus miembros donde se podrán remitir las convocatorias de reuniones y la confirmación de asistencia y delegaciones de voto.

**Artículo 15.- Facultades.** La Junta Directiva, como órgano de representación y administración de la asociación, estará facultada para realizar y otorgar cuantos actos y contratos sean necesarios o convenientes para la buena marcha de la asociación y el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.



Para el desarrollo de su función **la Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:**

1º.- Ordenar las actividades que constituyen el objeto de la asociación, trazando las normas y régimen de administración y organizando y reglamentando los servicios.

2º.- Efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, administración, disposición, enajenación y gravamen sobre toda clase de bienes muebles y títulos de valores. Los actos de adquisición y disposición de bienes inmuebles precisarán el previo acuerdo favorable de la Asamblea.

3º.- Nombrar y despedir al personal, fijar sueldos y salarios, concertar seguros y cumplir las leyes sociales referentes al contrato de trabajo.

4º.- Acordar lo referente a colocación y empleo de fondos sociales en operaciones, depósitos o inversiones de cualquier clase.

5º.- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea ordinaria las Cuentas y Presupuestos Anuales.

6º.- Actuar por delegación de la Asamblea y ejecutar sus acuerdos.

7º.- Resolver las dudas que ofrezcan los Estatutos y suplir cualquier deficiencia que en ellos se observare, comunicando su decisión a la Asamblea en la Junta General Ordinaria más próxima a celebrar.

8º.- Constituir por acuerdo mayoritario cuantas comisiones u otros órganos colegiados estime oportunos, para la administración de la asociación.

9º.- Proponer la creación de delegaciones territoriales

10º.- Analizar y resolver las peticiones de ingresos de asociados a la asociación de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de estos estatutos.

11º.- Cualquier otra que le venga expresamente atribuida por la Ley o por los presentes Estatutos.

Las expresadas facultades serán ejercidas, con carácter solidario, por su Presidente o su Vicepresidente, o en virtud de apoderamiento expreso de éstos, por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

El Secretario será el encargado de la Secretaría administrativa de la asociación y responsable del levantamiento de las actas de cualquiera de sus órganos, custodia de documentación, emisión de certificados y de la llevanza del Registro de asociados.

El Tesorero, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación, administrará bajo supervisión y autorización del Presidente todos los recursos económicos de la asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta o su Presidente acuerden según los presentes Estatutos.

## **Artículo 16.- La Comisión Ejecutiva.**

La Comisión Ejecutiva es el órgano colegiado permanente, encargado de ejercer con carácter ejecutivo, el gobierno y administración de la gestión diaria de la asociación, correspondiéndole específicamente, el impulso, desarrollo y gestión de la misma, para el mejor cumplimiento de sus fines, con sujeción a las directrices generales de actuación señaladas por la Junta Directiva, a la que se dará cuenta, de su gestión.

Estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva, resolviendo cuantos problemas o dudas puedan surgir en orden a la actividad o gestión de la asociación.

Se reunirán a propuesta de cualquiera de sus miembros, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de sus miembros presentes y representados, con el voto dirimente del Presidente.

Para el desarrollo de su función **la Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes facultades:**

1º. Llevar la firma social en toda clase de cobros, pagos, giros y depósitos en metálico o valores, así como librar, aceptar, avalar, negociar, descontar, endosar, protestar, cobrar, pagar letras de cambio, financieras y comerciales y demás documentos de giro o tráfico, sin excepción alguna.

2º.- Abrir cuentas corrientes y de ahorro a nombre de la asociación, ingresar y retirar fondos, ordenar pagos y firmar los talones y cheques, recibos y resguardos.

3º.- Administrar los fondos sociales y, en general, gestionar la vida económica de la asociación, a través de la figura del Tesorero, que deberá rendir cuentas de su gestión ante la Junta Directiva.

4º.- Representar a la asociación en juicio o fuera de él.

5º.- Usar de la firma social en todos los actos o contratos que afecten a la asociación.

6º.- Adoptar cualquier medida urgente que aconseje la buena marcha de la asociación o resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Las expresadas facultades serán ejercidas, con carácter solidario, por su Presidente o en virtud de apoderamiento expreso de éste, por cualquiera de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

## **TITULO IV: REGIMEN ECONOMICO**

### **Artículo 17.- Recursos Económicos.**

La asociación tiene autonomía económica y administrativa, asumiendo la administración de sus recursos cualquiera que sea la fuente de que procedan, a través de la figura de su Tesorero.

La asociación carece de patrimonio fundacional y su presupuesto anual, que será aprobado por la Asamblea, previa propuesta de la Comisión Ejecutiva, no excederá en ningún caso del importe de las aportaciones anuales de los asociados y de sus restantes recursos económicos.

Para el cumplimiento de sus fines, la asociación dispondrá de los siguientes recursos económicos:

1. Cuotas de sus asociados, tanto de adhesión como ordinarias, en la cuantía y periodicidad que fije la Asamblea.
2. Subvenciones y auxilios, donaciones, herencias y legados y patrocinadores.
3. Las rentas derivadas, en su caso, de su futuro patrimonio y otros productos que pudiera obtener de su actividad divulgativa o docente.

#### **Artículo 18.- Contabilidad y archivos.**

Las operaciones económicas y la administración de los recursos de la asociación tendrán su oportuno reflejo contable, por parte del Tesorero, según los principios de contabilidad generalmente aceptados, conservándose la documentación que constituya su base así como la de cualquier otro documento que afectase a la vida de la asociación, debidamente archivados y custodiados por el Tesorero.

#### **Artículo 19.- Ejercicio social y cuentas anuales.**

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

La Junta Directiva, formulará anualmente el Balance, la Cuenta de Ingresos y Gastos y una memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio anterior, para su aprobación por la Asamblea General. El informe anual, incluirá también el presupuesto correspondiente al ejercicio en curso. Previamente a la aprobación de las cuentas por la Asamblea General, los asociados tendrán derecho a examinar los documentos que se presenten para la aprobación de la Asamblea, de la forma que establezca la Junta Directiva.

### **TITULO V: DISOLUCION**

#### **Artículo 20.- Causas.**

La asociación se disolverá en los casos legalmente establecidos en la normativa general y en la específicamente aplicable a las asociaciones de esta naturaleza, así como cuando lo acuerden, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, las dos terceras partes del número total de los asociados.

La Asamblea General Extraordinaria, resolverá sobre el destino del haber líquido que resulte. En todo caso se destinará a otra asociación profesional u otra organización sin ánimo de lucro.

**Disposición ADICIONAL.-** Para todo aquello que no esté contemplado en los presentes Estatutos se atribuye competencia a la Junta Directiva.

**Disposición FINAL.-** Para todo lo relativo a la presente Asociación será de aplicación supletoria y preferente en caso de vacío normativo, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación